

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1283 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Gerente de Administración de Reservas,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1283-01-790725 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior. Memorandum N°s. 176 y 177.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Ratificar la autorización concedida a don [REDACTED] para anular financiamiento por US\$ 524.292.-, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
789995	[REDACTED]	6614	635.-
792697		6615	236.-
791654		6616	515.-
791447		6617	930.-
673770/771		6618	660.-

10.

<u>Registro Nº</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
563149		6619	269.-
634800		6620	234.-
660141		6621	228.-
660614		6622	287.-
582813		6623	461.-
573466		6624	615.-
580065		6625	715.-
664203		6626	829.-
688240			
		6627	231.-
626583		6628	962.-
531585/1		6629	984.-
676229		6630	342.-
667717/718		6631	657.-
699049/51/52		6632	369.-
712560		6633	220.-
Varios		6634	892.-
712618/620			
		6635	227.-
709210		6636	234.-
670411		6637	328.-
556914		6638	605.-
633641		6639	309.-
534671		6640	209.-
664901			
		6641	218.-
649963			
		6642	215.-
643773			
		6643	683.-
620872		6644	761.-
658000		6645	274.-
661688		6646	351.-
666820		6647	539.-
666818,662277			
y 662970/80		6648	330.-
661687		6649	529.-
664011		6650	211.-
635210		6651	232.-
786644		6652	6.398.-
791448		6653	1.091.-
518955		6654	1.367.-
661443		6655	1.499.-
Varios		6656	1.162.-
618729		6657	1.250.-

3º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:



<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	6661	1.322.-
	6662	1.267.-
	6663	8.430.-
	6664	15.246.-
	6665	2.570.-

4° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se señalan, correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan, aplicándoles las multas cuyos números y montos se indican:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Monto liberado de retornar</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
151597		US\$ 9.491,45	6666	18.983.-
141784		7.235,55	6667	14.471.-
140051		7.275,00	6658	14.550.-
146935		5.387,42	6659	10.775.-
03046 Arica		6.800,00	6660	13.600.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas e importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
06835 Iquique		5941	560.-
06836 Iquique		5942	652.-
47642 Valpo.		5321	228.-
682030	Banco del Estado de Chile	5637	370.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, la multa N° 5930 por US\$ 3.731.- que fuera aplicada a [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

7° Rebajar de US\$ 42.816.- a US\$ 7.703.-, la multa N° 3-1326 que fuera aplicada a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
264439		6247	1.139.-
262924 y			
264440		6248	3.989.-
605619		6327	1.431.-
598612		6321	1.082.-
690350		6306	216.-
551457		6272	390.-

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	5286	2.978.-
	6256	5.693.-

10° Iniciar querrella judicial en contra de los exportadores que se indican a continuación, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Retorno Moroso US\$</u>
151596		20.998,38
151557		7.227,90
151464		
		8.250,00
151465		
		8.250,00
142949		10.970,00
147935		7.280,00
143852		6.994,47
146808		22.576,75
146588		25.827,13
149883		38.388,00
152011		9.633,78
152501		18.537,56
152087		34.365,22
151823		54.669,70

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1283-02-790725 - [REDACTED] Autorización para liquidar en forma anticipada bonos para inversionistas extranjeros emitidos por este Organismo. Memorandum N° 28842 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que el [REDACTED] ha solicitado autorización para liquidar en forma anticipada los bonos para inversionistas extranjeros emitidos por este Banco Central, a 5 años plazo, por un monto total de US\$ 2.000.000.-, con vencimiento al 13 de diciembre de 1981, en conformidad a los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo en sus Sesiones N°s. 1.039 y 1.113. Hacen presente los interesados que el rápido crecimiento experimentado por el Banco, no previsto al efectuarse dicha inversión, les hace necesario contar con esos recursos para sus actuales operaciones en el país.

Agregó el señor Errázuriz que esta situación, es decir, el rescate anticipado de la inversión, no está consultado en el texto del acuerdo de Sesión N° 1.039 y sus modificaciones posteriores, pero que, en consecuencia, la Fiscalía no ve inconveniente legal alguno para que el Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, acoja la solicitud del [REDACTED].

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Errázuriz y acordó autorizar al [REDACTED], [REDACTED], para rescatar anticipadamente los bonos para inversionistas extranjeros acogidos al D.L. N° 600, de 1974, que posee por un monto de US\$ 2.000.000.-.

1283-03-790725 - Estado de Multas al 31 de mayo de 1979. Memorandum N° 719 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung dió cuenta al Comité Ejecutivo del estado de las multas aplicadas por este Organismo hasta el 31 de mayo del presente año, cuyo detalle es el siguiente:

	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
<u>TOTAL MULTAS APLICADAS</u>			6.257	13.920.511,69
Año 1975, 2° semestre	394	1.154.208,04		
Aplicadas en año 1976	710	990.383,65		
Aplicadas en año 1977	1.589	2.719.960,00		
Aplicadas en año 1978	2.308	6.597.092,00		
Aplicadas en año 1979 Enero	295	1.100.720,00		
Febrero	389	409.822,00		
Marzo	280	407.286,00		
Abril	191	272.637,00		
Mayo	101	268.403,00		
<u>TOTAL MULTAS CANCELADAS</u>			4.219	3.350.560,34
Canceladas al contado	3.878	2.156.463,63		
Canceladas con Conv.de Pago	341	1.194.096,71		

	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
			4.219	3.350.560,34
<u>TOTAL MULTAS DEJADAS SIN EFECTO</u>			1.150	3.897.749,13
<u>TOTAL MULTAS VIGENTES</u>			888	6.672.202,22
Multas con solicitud de reconsideración en trámite	125	776.646,41		
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	174	351.723,00		
Multas vencidas pendientes de pago	589	5.543.832,81		
		T O T A L	6.257	13.920.511,69

MULTAS VENCIDAS PENDIENTES DE PAGO

Multas en cobranza judicial	230	3.779.806,20
Multas en cobranza pre-judicial	256	1.467.426,69
Multas sin gestión de cobro	61	115.534,92
Multas nuevas vencidas en mayo	42	181.065,00
T O T A L	589	5.543.832,81

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1283-04-790725 - Señor Alvaro Feller Schleyer. Prórroga beca otorgada por la Organización de Estados Americanos. Memorandum N° 720 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung recordó que en Sesión N° 1.234 se autorizó al señor Alvaro Feller Sch. para hacer uso de una beca otorgada por la Organización de Estados Americanos, para realizar estudios de Postgrado en Economía en la Universidad de Minnesota, con una duración de un año, prorrogable por otro año, previa presentación de certificado en que conste que ha obtenido como mínimo calificación B, o su equivalente. Señaló el señor Yung que esta condición ha sido cumplida por el señor Feller, según consta en un Certificado de la Universidad de Minnesota.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que al señor Alvaro Feller Schleyer se le prorrogue su permanencia en la beca otorgada por la Organización de Estados Americanos, para realizar estudios de Postgrado conducentes al Doctorado en Economía, en la Universidad de Minnesota, Estados Unidos. La fecha de inicio y término de esta prórroga será fijada por la Gerencia de Personal.

1283-05-790725 - Señor Alberto Libedinsky Scharager. Prórroga en participación de programa de estudios en el Massachusetts Institute of Technology. Memorandum N° 721 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Alejandro Yung se refirió al acuerdo de Sesión N° 1.211, mediante el cual se autoriza al señor Alberto Libedinsky para participar en un programa de estudios conducentes a la obtención del grado de Master del Sloan School of Management en el Massachusetts Institute of Technology, con una duración de un año y con una posible prórroga por otro, previa presentación de certificado en que conste que ha obtenido como mínimo calificación C, o su equivalente. Hizo presente el señor Yung, que al igual que el caso anterior, esta condición ha sido cumplida fehacientemente por el señor Libedinsky, por lo que propone se le autorice para permanecer por otro año en el programa de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Director Administrativo y dió su conformidad para que al señor Alberto Libedinsky Scharager se le prorrogue su permanencia en el programa de postgrado conducente a la obtención del grado de Master del Sloan of Management en el Massachusetts Institute of Technology, a contar de septiembre próximo. La Gerencia de Personal fijará el comienzo y término de esta prórroga.

1283-06-790725 - Señor Patricio Prado Aguirre. Participación en Seminario de Finanzas Industriales a realizarse en Japón. Memorandum N° 722 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, al tomar conocimiento de la invitación hecha por el Presidente del Industrial Bank of Japan, dió su conformidad para que el señor Patricio Prado Aguirre participe en el Seminario de Finanzas Industriales (IFS), a realizarse en el Industrial Bank of Japan, Tokyo, Japón, entre el 4 de septiembre y el 4 de octubre de 1979.

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, otorgar al señor Prado los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en Sesión N° 1.204 del 15 de marzo de 1978 y sus modificaciones posteriores, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

1283-07-790725 - Señor José W. Guerrero Cáceres. Contratación en Planta de Computación. Memorandum N° 723 de la Dirección Administrativa.

A raíz de la proposición del señor Gerente de Informática, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1979, al señor José W. Guerrero Cáceres, como Programador "A", en el Grado 6 de la Planta de Computación, para desempeñarse en el Departamento de Procesamiento de Datos.

10.

1283-08-790725 - Señor Hugo Mena Keymer. Prórroga contrato a honorarios. Memorandum N° 725 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud del señor Director de Política Financiera, acordó prorrogar el contrato a honorarios del señor Hugo Mena Keymer, a contar del 15 de julio de 1979, por un período de seis meses, con honorarios equivalentes al Grado 6 de la Planta Profesionales y Técnicos.

1283-09-790725 - Señora Edna Latorre Kendall. Participación en curso sobre Metodología de Balanza de Pagos a realizarse en Estados Unidos. Memorandum N° 726 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung hizo presente que el señor Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, al igual que en años anteriores, ha informado respecto al programa del F.M.I. para el año 1979, invitando a esta Institución a participar en él. Señaló que el Director de Política Financiera presentó como postulante a la Sra. Edna Latorre, quién cuenta con la aprobación en principio del señor Gerente General y del Fondo Monetario Internacional.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que la señora Edna Latorre Kendall, participe en el curso "Metodología de Balanza de Pagos", en español, organizado por el Fondo Monetario Internacional, el cual se efectuará en Washington, Estados Unidos, entre el 20 de agosto y el 12 de octubre de 1979.

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, otorgar a la señora Latorre los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en Sesión N° 1.204 del 15 de marzo de 1978, y sus modificaciones posteriores, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

La Gerencia de Personal fijará la fecha de inicio y término de esta beca.

1285-10-790725 - Señor Osvaldo Wilfredo Díaz Alfaro. Indemnización Voluntaria Extraordinaria. Memorandum N° 724 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la resolución adoptada por el señor Gerente General Subrogante, en el sentido de otorgar una Indemnización Voluntaria Extraordinaria al señor Osvaldo Wilfredo Díaz Alfaro, por la suma de \$ 47.629,03, correspondiente al monto de la deuda que el señor Díaz mantiene con la Sección de Previsión por concepto de medicina curativa, más 1/2 mes por año de servicio.

Una vez descontadas las deudas, esta indemnización será cancelada en cuatro mensualidades.



25.7.79

9.

1283-11-790725 - Operaciones a futuro en Bolsas Extranjeras de Productos.
Memorandum N° 750 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta al Comité que, en conformidad a las disposiciones vigentes, durante el primer semestre del presente año se han cursado las siguientes solicitudes para operar en Bolsas Extranjeras de Productos, señalando que hasta la fecha se ha autorizado a 32 empresas:

Autorización N° 27

Fecha: 12 de enero de 1979

Producto: 15.000 toneladas de maíz y
2.500 toneladas de harina de soya

Corredor: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Autorización N° 28

Fecha: 9 de abril de 1979

Producto: 1.400 TM Cobre Blister (aprox.)

Corredor: l h . & .

Autorización N° 29

Fecha: 10 de abril de 1979

Producto: 8.000 toneladas de algodón

Corredor: [redacted] l [redacted] h [redacted] . & [redacted] .
[redacted] ; [redacted] ; [redacted]

Empresa Nacional de Minería

Autorización N° 30

Fecha: 18 de abril de 1979

Producto: 50.000 TM Cobre Electrolítico

Corredor:

Autorización N° 31

Fecha: 19 de abril de 1979

Producto: 50.000 toneladas de maíz
10.000 toneladas de harina de soya
15.000 toneladas de trigo

Corredor: [REDACTED] l [REDACTED] h [REDACTED]. & [REDACTED].
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]

Autorización N° 32

Fecha: 24 de abril de 1979

Producto: 5.300 TM Cobre Fino (aprox.)

Corredor: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1283-12-790725 - Autoriza a A [REDACTED] [REDACTED] para operar en áreas de comercio exterior y cambios internacionales. Memorandum N° 763 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que se ha recibido una petición en orden a autorizar a [REDACTED] [REDACTED] para operar en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales. Señaló que la existencia de dicha entidad se autorizó mediante Resolución N° 97 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 26 de junio de 1979.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a [REDACTED] [REDACTED] para efectuar operaciones en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre estas materias, y previa resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante la cual se le autoriza para funcionar como empresa bancaria.

Como consecuencia de lo anterior, se incluye a "[REDACTED] [REDACTED]" en el Anexo N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1283-13-790725 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida. Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs informó al Comité Ejecutivo que entre los meses de enero y junio de 1978 se aprobaron Registros de Importación con cobertura diferida por un total de US\$ 74.436.000.- y que en el mismo período del año 1979, dicho monto asciende a la suma de US\$ 145.563.000.-. El total de importaciones con cobertura diferida aprobadas en 1978 fué de US\$ 230.967.000.-.

Agregó el señor Fuchs que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquellos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales o a importadores nacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1283-14-790725 - Indicadores de Importación a junio de 1979. Informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta al Comité Ejecutivo de un cuadro que se acompaña como Anexo a la presente Acta y que resume los indicadores de importación a junio del presente año, en el que se distinguen los Registros de Importación emitidos por el Banco Central; los emitidos por la Comisión Chilena del Cobre; las Planillas de Venta de Cambios para Importación y las Solicitudes Registro-Factura para importaciones desde Zonas Francas de Extensión, es decir, para el consumo de la I y XII Región, respectivamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota del referido cuadro.

1283-15-790725 - Modifica Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación. Memorandum de la Gerencia de Comercio Exterior.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el guarismo "15%" por "20%" en los siguientes artículos del Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación:

Artículo 11° - Numeral 11.6, inciso segundo

Artículo 11° - Numeral 11.7, inciso tercero

Artículo 25° - Incisos primero y segundo.

1283-16-790725 - Recargo financiero aplicable como sanción en situaciones que indica. Modifica Anexo de Circular a Sucursales N° 291. Memorandum de la Gerencia de Comercio Exterior.

El Comité Ejecutivo resolvió elevar a 20% el recargo financiero que se aplica como sanción a las coberturas fuera de plazo y a los financiamientos de exportación que no cumplen con las normas vigentes.

Como consecuencia de lo anterior, se modifica el Anexo de la Circular a Sucursales N° 291 (acuerdo N° 1278-12-790627), que contiene una reseña de las principales sanciones que se pueden aplicar por infracciones a las normas de comercio exterior, en el sentido de cambiar en las partes que corresponda, el guarismo 15% por "20%" y donde se señalan los guarismos 0,041 y 0,00041, reemplazarlos por "0,055" y "0,00055", respectivamente.

Se acordó, asimismo, reemplazar en el número 3.4, la expresión 14.7 por "14.8" y en el número 3.5, la expresión 28° por "29°".

1283-17-790725 - Introduce modificaciones que señala en Capítulos XV y XXII del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 39 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs recordó que por acuerdo N° 1282-12-790718 se aprobó en principio la proposición de simplificar los trámites para cobertura fuera de plazo en operaciones de importación, reemplazando la multa que aplica el Comité Ejecutivo a un importador cuando infringe los plazos de cobertura, por el equivalente a un recargo financiero del 20%, que aplicarían las empresas bancarias en forma automática, sin consulta previa a este Banco Central. Dicha proposición, agregó, quedó pendiente a fin de efectuar las modificaciones necesarias en el Compendio de Normas de Exportación, las que han sido aprobadas en esta misma Sesión (1283-15-790725).

El Comité Ejecutivo acordó, con el objeto de simplificar los trámites para la cobertura fuera de plazo de las operaciones de importación, autorizar a contar del 13 de agosto de 1979 a las empresas bancarias para vender divisas, bajo ciertas condiciones, sin consulta previa a este Banco

10.

Central, aplicando un recargo financiero equivalente al 20% anual. El recargo aludido no podrá ser inferior a US\$ 10.- para cada operación y en todo caso las empresas bancarias sólo podrán ejercer esta facultad, siempre que a la fecha de la venta no se encuentre excedido el plazo de 360 días contado desde la fecha de embarque de la mercadería.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo acordó ampliar las facultades de la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central de Chile, para cursar con cobertura diferida importaciones de embarcaciones, aeronaves, libros y revistas.

Como consecuencia de lo anterior, se introducen las siguientes modificaciones a los Capítulos XV "Cobertura para Operaciones de Importación" y XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación:

1° Reemplazar el penúltimo inciso del N° 7.- del Capítulo XV, por el siguiente:

"No obstante lo anterior, se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para otorgar plazos de cobertura mayores en importaciones de:

- bienes de capital (maquinarias, equipos) y sus repuestos, siempre que el valor de estos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine;
- embarcaciones;
- aeronaves;
- libros, y
- revistas."

2° Agregar el siguiente inciso segundo al N° 8.- del Capítulo XV:

"Excedido este plazo, la venta de divisas respectiva sólo podrá efectuarse previa autorización de la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, ello sin perjuicio de las sanciones que puedan ser aplicadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley de Cambios Internacionales."

3° Reemplazar el N° 9.- del Capítulo XV por el siguiente:

"9.- Excedido los plazos señalados en el N° 7.-, las empresas bancarias podrán efectuar la venta sin autorización del Banco Central de Chile. Para este efecto deberán realizar simultáneamente una venta y una compra de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al Banco Central de Chile, utilizando el formulario Planilla de Compra y de Venta de Divisas (Anexos N°s. 8 y 9 de este Capítulo), por el monto equivalente de moneda extranjera que hayan vendido, que deberá corresponder al valor total en dólares señalado en la respectiva Planilla de Cobertura - Egreso Comercio Visible.

El Banco Central de Chile aplicará en la compra de estas divisas el tipo de cambio que haya establecido conforme al N° 2 del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin considerar lo dispuesto en el inciso tercero del citado número.

Sin embargo, en la venta de estas divisas, el Banco Central de Chile, aplicará el tipo de cambio señalado en el inciso precedente, alzado, a modo de recargo financiero, en un 0,055% diario, no acumulativo, tantas veces como días corridos se haya excedido la cobertura sobre los plazos máximos señalados en el N° 7.- de este Capítulo. En todo caso, el recargo aludido no podrá ser inferior al equivalente de US\$ 10.- en cada una de estas operaciones.

Las empresas bancarias sólo podrán ejercer la facultad señalada en los incisos anteriores, siempre que a la fecha de la venta no se encuentre excedido el plazo de 360 días contado desde la fecha de embarque de la mercadería. Excedido este último plazo, la venta de las divisas sólo podrá efectuarse previa autorización de la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, ello sin perjuicio de las sanciones que puedan ser aplicadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley de Cambios Internacionales."

- 4° Agregar lo siguiente como numeral 14.2 al Capítulo XV, quedando en consecuencia el actual numeral 14.2 como 14.3 y así sucesivamente:

"14.2 Original de la o de las Planillas de Compra y de Venta de Divisas, cuando proceda."

- 5° Reemplazar el inciso primero del N° 15.- del Capítulo XV por el siguiente:

"15.- Las empresas bancarias deberán entregar los documentos señalados en el número precedente, a más tardar dentro del plazo de 390 días contado desde la fecha de embarque en el caso de las "coberturas corrientes", y de 30 días contado desde la fecha de venta de las divisas correspondientes a la última cuota, cuando se trate de "coberturas diferidas"."

- 6° Reemplazar en los incisos tercero y cuarto del N° 15.- y numeral 23.3 del Capítulo XV, la expresión "numeral 14.7" por "numeral 14.8".

- 7° Reemplazar el N° 27.- del Capítulo XV, por el siguiente:

"27.- La anulación de la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible se registrará por lo dispuesto en el Anexo N° 5 de este Capítulo.

La anulación de la citada Planilla de Cobertura no implicará la anulación de la respectiva Planilla de Compra y de Venta de Divisas, si la hubiere, la que tampoco podrá ser anulada independientemente.



La Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible emitida en reemplazo de la anulada, deberá considerarse como una nueva venta de divisas para todos los efectos de lo dispuesto en los N°s. 7.- y 9.- de este Capítulo."

8° Reemplazar el N° 18 del Anexo N° 4 del Capítulo XV, por el siguiente:

"18.- Observaciones.- Espacio en el cual la empresa bancaria deberá consignar cualquier otro dato, en conformidad a las normas vigentes.

Ej.: N° de la Planilla de Compra y de Venta de Divisas correspondiente, Paridad del Arbitraje efectuado, Aplicación de CEPAC, etc."

9° Incorporar al Capítulo XV los Anexos N°s. 8 y 9 que se acompañan.

10° Reemplazar el último inciso del N° 9.4 del Capítulo XXII, por el siguiente:

"No obstante lo anterior, se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para otorgar plazos de cobertura mayores en importaciones de:

- bienes de capital (maquinarias, equipos) y sus repuestos, siempre que el valor de estos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine;
- embarcaciones;
- aeronaves;
- libros, y
- revistas."

1283-18-790725 - Modifica Capítulos II y III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 736 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Como consecuencia del acuerdo anterior, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones a los Capítulos II y III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO II "MERCADO DE DIVISAS":

1° Incorporar el Anexo N° 1 que se transcribe a continuación:

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO II

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del N° 2 de este Capítulo II, el tipo de cambio para las operaciones que este Banco Central de Chile realice en el mercado de divisas, entre el 30 de julio de 1979 y el 29 de febrero de 1980, será de \$ 39.- por dólar de los Estados Unidos de América, en conformidad con el Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.279 del 29 de junio de 1979.

2° Agregar, al final del inciso primero del N° 2. lo siguiente:

"(Ver anexo N° 1 de este Capítulo II)".

3° Agregar el siguiente rubro de INGRESO en el N° 7:

<u>INGRESO</u>	<u>TIPO DE PLANILLA</u>	<u>N° EJEMPLARES</u>	
		<u>Bancos</u>	<u>Casas</u>
			<u>Cambio</u>
Cobertura fuera de plazo	Planilla de Compra y de Venta de Divisas	4	-

4° Agregar en el rubro EGRESOS del N° 7.- en la parte correspondiente a "Planillas Venta Cambio", el número de ejemplares que deberán presentar al Banco Central las Casas de Cambio y que es 1 para las "Planillas Venta Cambios para Imp." y 3 para el "Listado compra cambio para Imp. (Anul)".

5° Agregar el siguiente rubro de EGRESO en el N° 7.-:

<u>EGRESO</u>	<u>TIPO DE PLANILLA</u>	<u>N° EJEMPLARES</u>	
		<u>Bancos</u>	<u>Casas</u>
			<u>Cambio</u>
Cobertura fuera de plazo	Planilla de Compra y de Venta de Divisas	0	-

CAPITULO III "OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS EMPRESAS BANCARIAS AUTORIZADAS:

6° Agregar en la Sección III del Apéndice A del Anexo N° 2, lo siguiente:

- Rubro Ingreso: "Compras al Banco Central por Cobertura fuera de plazo".
- Rubro Egreso: "Ventas al Banco Central por Cobertura fuera de plazo".

1283-19-790725 - Ratifica ampliación margen Línea de Crédito para Reforestación Temporada 1978/79 - Elimina Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

El señor Fernando Escobar recordó que en Sesión N° 1.225 del 26 de julio de 1978, se estableció la Línea de Crédito para Reforestación Temporada 1978/1979, fijándole un margen de US\$ 10 millones.

Agregó el señor Escobar que, en la misma Sesión se dispuso que el plazo para contratar créditos vencería el 30 de junio de 1979 y que al término de la temporada dicha Línea de Crédito no sería restablecida. Hizo presente que el margen de US\$ 10 millones se agotó a fines de mayo de 1979, razón por la cual se comenzaron a devolver las solicitudes de crédito presentadas con posterioridad a esa fecha. A petición de la Corporación Nacional Forestal y, previa autorización del señor Vicepresidente, se amplió el margen en la suma de US\$ 2.262.938,15 con el fin de dar curso a las operaciones presentadas antes del 30 de junio de 1979 que correspondieran a proyectos de inversión forestal a realizarse en el año 1979. De este margen adicional sólo se utilizó la suma de US\$ 2.152.952,75.

El Comité Ejecutivo ratificó el suplemento de US\$ 2.262.938,15 y acordó eliminar el Capítulo II.B.5 "Línea de Crédito para Reforestación, Temporada 1978/1979", del Compendio de Normas Financieras, en atención a que la línea se encuentra copada.

6.

1283-20-790725 - Modifica Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación. Memorandum N° 811 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que con el objeto de utilizar el saldo de la Línea de Crédito por US\$ 20.000.000.- otorgado por el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A., México, destinada a financiar importaciones de bienes de capital desde la República de México, se solicitó una prórroga para el plazo de utilización, hasta el 31 de mayo de 1980. Hizo presente que dicha petición fué aprobada y por tanto, trae a consideración del Comité el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó prorrogar el período de utilización de la Línea de Crédito por US\$ 20.000.000.- establecida con el Banco Nacional de Comercio Exterior de México S.A., hasta el 31 de mayo de 1980.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el N° 7.- del Anexo N° 6 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"7.- Plazo de Utilización

El plazo de utilización de este Convenio de Crédito vence el 31 de mayo de 1980."

1283-21-790725 - Empresa Nacional del Petróleo. Solicita autorización para contratar crédito externo con el Chase Manhattan Bank. Memorandum N° 812 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara se refirió a la petición de la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, en orden a que se le autorice para contratar un crédito externo, destinado a financiar la construcción de una unidad de destilación de petróleo, en el terminal Topping Gregorio, en Magallanes, cuyas condiciones financieras son las siguientes:

Acreeador:	Chase Manhattan Bank
Monto:	US\$ 3.000.000.-
Plazo:	8 años
Interés:	LIBOR para 6 meses, más 3/4% anual, con base 360 días, pagadero al final de cada período de intereses.
Comisión de Negociación:	3/8% sobre el total, pagadero a la firma del contrato.
Amortización:	9 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 48 meses de la firma del contrato.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Empresa Nacional del Petróleo para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándole el acceso

8.

al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía de este Banco Central.

1283-22-790725 - [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]. Autorización como institución financiera extranjera para fines señalados en Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Memorandum N° 813 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara hizo presente que el abogado Sr. F. [REDACTED], [REDACTED] ha solicitado el reconocimiento de L. [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], como institución financiera extranjera para los fines señalados en el número 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

Informó el señor Tassara que [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], es una compañía privada de inversiones y de desarrollo creada en 1970; que sus accionistas son corporaciones agroindustriales y financieras; que financia y desarrolla proyectos agroindustriales en América Latina, abarcando las facetas de producción, procesamiento, almacenamiento, servicios y de mercadeo en los campos de la agricultura, ganadería, silvicultura y la pesca. Agregó que esta institución tiene un capital pagado total de US\$ 5.370.000.-, de los cuales US\$ 2.170.000.- corresponden a acciones preferentes las que pueden ser consideradas como deuda o como capital ya que pueden ser redimidas a opción del Directorio, y US\$ 3.200.000.- corresponden a acciones comunes.

Además, agregó el señor Tassara, esta empresa financiera cumple con los requisitos establecidos en Sesión N° 1.282 y de todos los informes que de ella se lograron obtener, se desprende que es una institución seria y solvente.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la empresa financiera extranjera [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], con domicilio en 255 Alhambra Circle, Suite 905, Coral Gables, Florida 33134, para los fines señalados en el número 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

1283-23-790725 - [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]. Autorización como institución financiera extranjera para fines señalados en Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Memorandum N° 814 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida, el señor Tassara se refirió a la petición del Estudio de Abogados Cruzat, Mackenna y otros, que solicita se autorice a V. [REDACTED]; [REDACTED] Ginegra, Suiza, como institución financiera extranjera para los fines señalados en el número 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.



Hizo presente el señor Director que [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], es subsidiaria de Aktiebolaget Volvo, Gothemburg, Suecia; que se constituyó en marzo de 1960, realizando sus principales operaciones de financiamiento en Suiza, Inglaterra, Austria, Países Escandinavos, Perú, Estados Unidos y próximamente Chile; que el 85% de los recursos crediticios los obtiene básicamente de la banca internacional; que su función principal es financiar las exportaciones de los productos Volvo a través del mundo, como también financiar a corto plazo en euromonedas, tanto a las compañías del grupo como a las que no lo son, con el objeto de promover las ventas.

El señor Tassara añadió que el capital pagado de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] es de US\$ 8.005.000.- y que su capital más reservas asciende a US\$ 12.456.281.-. Al igual que el caso anterior, esta empresa cumple con los requisitos establecidos en Sesión N° 1.282 y de los datos que se pudieron lograr, se desprende que se trata de una entidad seria y solvente.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la empresa financiera extranjera [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con domicilio en 15, rue Pierre Fatio, Ginebra, para los fines señalados en el número 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

1283-24-790725 - Línea Aérea Nacional. Ratifica autorización de acceso al mercado de divisas. Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Por último, el señor Enrique Tassara recordó que LAN CHILE, el 16 de mayo de 1977, solicitó autorización para contratar un crédito externo con el Banco de Bogotá, Nueva York, por US\$ 2.000.000.- a 24 meses plazo y con la garantía del Estado de Chile.

En esa oportunidad, agregó, se concluyó en que no era necesaria la autorización solicitada por cuanto el servicio de dicho préstamo se efectuaría con recursos de LAN CHILE en moneda extranjera y fué así como dicho préstamo se contrató el 25 de julio de 1977 de conformidad con lo autorizado en el Decreto de Hacienda N° 530/77.

Ahora bien, con ocasión del vencimiento de esta obligación, LAN CHILE ha solicitado autorización para adquirir la suma de US\$ 2.133.500.-, en atención a que no dispone de recursos en moneda extranjera, ya que los únicos disponibles provienen de la venta de su flota de 5 Avros y 3 Boeings 727, los que por tratarse de retornos de exportación, deben ser convertidos en moneda nacional según las disposiciones legales vigentes.

Hizo presente el señor Tassara que considerando que esta operación fué oportunamente conocida por el Banco Central, que tiene la garantía del Estado de Chile y que cuenta con las autorizaciones legales correspondientes, la Gerencia de Financiamiento Externo autorizó a Línea Aérea Nacional, LAN CHILE, el acceso al mercado de divisas para adquirir la suma de US\$ 2.133.500.-

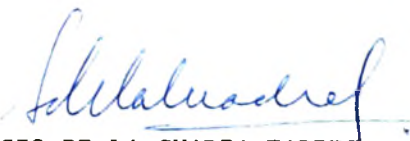
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la autorización concedida por la Gerencia de Financiamiento Externo a Línea Aérea Nacional, LAN CHILE, para adquirir la suma de US\$ 2.133.500.- destinada a cancelar el capital e intereses de un crédito contratado con el Banco de Bogotá, Nueva York, según Decreto de Hacienda N° 530 del 20 de junio de 1977.

1283-25-790725 - Renovación Convenio Interbancario de Cooperación Financiera. Préstamo a Gobierno de Honduras.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que en el año 1975 se había suscrito un "Convenio Interbancario de Cooperación Financiera" para ayudar económicamente a Honduras con motivo del terremoto que afligió a ese país.

En dicho Convenio participaron casi todos los Bancos Centrales de los países de América Latina, además de España y actuaba como Agente el Banco Central de Guatemala. El préstamo total ascendía a 35 millones de dólares y la cuota de Chile a US\$ 1.995.000.- Este crédito era renovable año a año con un máximo de cinco y corresponde ahora decidir si se renueva por última vez.

El Comité Ejecutivo acordó renovar por quinta y última vez este crédito por US\$ 1.995.000.- y avisar al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines a que haya lugar.


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inc.: Cuadro Resumen Indicadores de Importación a junio de 1979.
Anexos 8 y 9 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

DIRECCION COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS HCP/toa.
Departamento Asesor N° 296
18.07.79

INDICADORES DE IMPORTACION

- cifras en millones de dólares -

	<u>Registros Importación Bco. Central</u>	<u>Registros Importación COCHILCO</u>	<u>Importaciones Planilla Vta. Cambios</u>	<u>S.R.F. Zonas Francas</u>	<u>TOTAL</u>	<u>Acumulado Anual</u>
<u>1 9 7 7</u>						
<u>Total Año</u>	<u>2.259,6</u>	<u>107,3</u>	<u>47,4</u>	<u>134,0</u>	<u>2.548,2</u>	
<u>1 9 7 8</u>						
Enero	147,2	11,3	3,1	42,0	203,6	203,6
Febrero	114,4	9,2	2,3	18,6	144,5	348,1
Marzo	173,0	8,4	3,8	24,4	209,6	557,7
Abril	238,5	11,6	4,0	17,9	272,0	829,7
Mayo	268,5	16,3	4,7	19,3	308,8	1.138,5
Junio	284,5	24,1	4,6	20,2	333,4	1.471,9
Julio	261,0	14,5	4,0	23,8	303,3	1.775,2
Agosto	270,9	13,9	4,1	18,3	307,2	2.082,4
Septiembre	242,4	8,3	3,3	18,7	272,7	2.355,1
Octubre	264,8	21,9	3,9	22,9	313,5	2.668,6
Noviembre	251,0	11,1	4,1	29,7	295,9	2.964,5
Diciembre	270,1	19,9	3,6	21,2	314,8	3.279,3
<u>Total Año</u>	<u>2.786,3</u>	<u>170,5</u>	<u>45,5</u>	<u>277,0</u>	<u>3.279,3</u>	
<u>1 9 7 9</u>						
Enero	231,4	11,8	4,3	20,2	267,7	267,7
Febrero	152,7	11,8	3,9	21,3	189,7	457,4
Marzo	266,7	17,2	5,3	29,7	318,9	776,3
Abril	268,3	17,0	5,7	20,2	311,2	1.087,5
Mayo	296,1	12,1	6,3	20,2	334,7	1.422,2
Junio	416,9	11,7	6,2	19,0	453,8	1.876,0

SOLICITUDES Y REGISTROS EMITIDOS POR REGIMENES DE
IMPORTACION DESDE ZONAS FRANCAS
- cifras en miles de dólares -

	<u>S.R.F. 1/</u> <u>Mensuales</u>	<u>S.R.F. Acumulado</u> <u>en el año</u>	<u>Solicitud 2/</u> <u>de Traslado</u>
<u>1 9 7 7</u>			
<u>Total Año</u>	<u>134.064,3</u>	-	<u>108.283,0</u>
<u>1 9 7 8</u>			
Enero	42.030,6	42.030,6	16.683,1
Febrero	18.641,3	60.671,9	4.214,2 *
Marzo	24.413,9	85.085,8	34.797,5 *
Abril	17.914,7	103.000,5	9.125,6 *
Mayo	19.336,7	122.337,2	16.689,5
Junio	20.229,9	142.567,1	16.682,5
Julio	23.771,5	166.338,6	23.797,0
Agosto	18.268,1	184.606,7	20.443,8
Septiembre	18.688,2	203.294,9	14.187,3
Octubre	22.845,5	226.140,4	20.810,5
Noviembre	29.726,8	255.867,2	24.502,2
Diciembre	21.212,9	277.080,1	14.569,0
<u>Total Año</u>	<u>277.080,1</u>		<u>216.502,2</u>
<u>1 9 7 9</u>			
Enero	20.223,4	20.223,4	21.066,0
Febrero	21.265,4	41.488,8	-
Marzo	29.745,3	71.234,1	59.221,8 **
Abril	20.199,4	91.433,5	18.695,1 *
Mayo	20.152,3	111.585,8	38.819,5 *
Junio	18.951,8	130.537,6	19.169,6 *

1/ La solicitud registro factura es el instrumento por el cual las personas naturales o jurídicas manifiestan su intención de realizar una operación de importación desde una Zona Franca a su respectiva Zona Franca de Extensión y hace las veces de solicitud aduanera, póliza de importación, registro de importación simplificado y/o factura comercial según corresponda.

2/ La solicitud de traslado es el documento mediante el cual el usuario de Zona Franca solicita al Servicio de Aduanas la autorización para trasladar las mercaderías desde el puerto a los recintos de la Zona Franca. Este documento se individualiza con la letra "Z".

* Nota: No se incluye Zona Franca de Punta Arenas.

** Nota: Incluye Febrero y Marzo 1979.

SOLICITUDES Y REGISTROS EMITIDOS POR REGIMENES DE IMPORTACION
DESDE LA ZONA FRANCA DE PUNTA ARENAS

- cifras en miles de dólares -

	<u>S.R.F.</u> <u>Mensuales</u>	<u>S.R.F. Acumulado</u> <u>en el año</u>	<u>Solicitud de</u> <u>Traslado</u>
<u>1 9 7 7</u>			
<u>Total Año</u>	<u>32.144,6</u>	<u>-</u>	<u>34.677,7</u>
<u>1 9 7 8</u>			
Enero	29.515,1	29.515,1	3.874,6
Febrero	8.289,5	37.804,6	-
Marzo	11.793,6	49.598,2	-
Abril	7.494,7	57.092,9	-
Mayo	8.521,8	65.614,7	5.313,1
Junio	8.842,8	74.457,5	7.487,6
Julio	13.428,7	87.886,2	14.955,4
Agosto	9.324,5	97.210,7	7.544,3
Septiembre	9.263,2	106.473,9	6.599,2
Octubre	12.222,7	118.696,6	10.570,5
Noviembre	15.639,7	134.336,3	15.476,0
Diciembre	9.809,5	144.145,8	7.493,5
<u>Total Año</u>	<u>144.145,8</u>		<u>79.314,2</u>
<u>1 9 7 9</u>			
Enero	8.644,6	8.644,6	8.052,5
Febrero	11.344,7	19.989,3	9.860,7
Marzo	18.922,3	38.911,6	24.720,8
Abril	10.901,8	49.813,4	*
Mayo	8.861,5	58.674,9	*
Junio	7.512,5	66.187,4	*

* NOTA: No se recibió información

SOLICITUDES Y REGISTROS EMITIDOS POR REGIMENES DE IMPORTACION
DESDE LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE
- cifras en miles de dólares -

	<u>S.R.F. Mensuales</u>	<u>S.R.F. Acumulado en el año</u>	<u>Solicitud de Traslado</u>
<u>1 9 7 7</u>			
<u>Total Año</u>	<u>101.919,7</u>	<u>-</u>	<u>73.605,3</u>
<u>1 9 7 8</u>			
Enero	12.515,5	12.515,5	12.808,5
Febrero	10.351,8	22.867,3	4.214,2
Marzo	12.620,3	35.487,6	34.797,5
Abril	10.420,0	45.907,6	9.125,6
Mayo	10.814,9	56.722,5	11.376,4
Junio	11.387,1	68.109,6	9.194,9
Julio	10.342,8	78.452,4	8.841,6
Agosto	8.943,6	87.396,0	12.899,5
Septiembre	9.425,0	96.821,0	7.588,1
Octubre	10.622,8	107.443,8	10.240,0
Noviembre	14.087,1	121.530,9	9.026,2
Diciembre	11.403,4	132.934,3	7.075,5
<u>Total Año</u>	<u>132.934,3</u>		<u>137.188,0</u>
<u>1 9 7 9</u>			
Enero	11.578,8	11.578,8	13.013,5
Febrero	9.920,7	21.499,5	-
Marzo	10.823,0	32.322,5	24.640,3 *
Abril	9.297,6	41.620,1	18.695,1
Mayo	11.290,8	52.910,9	38.819,5
Junio	11.439,3	64.350,2	19.169,6

* Nota: Incluye Febrero y Marzo 1979.

ANEXO N° 8 DEL CAPITULO XV

PLANILLA DE COMPRA Y DE VENTA DE DIVISAS OPERACION CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE		USO EXCLUSIVO BCO CENTRAL DE CHILE	
NUMERO		ENTIDAD QUE PRESENTA LA PLANILLA	
FECHA		PLAZA BANCO CENTRAL EN QUE SE PRESENTA	
N° REG DE IMPORT.	FECHA EMISION REG DE IMPORTACION	PLAZA EMISION REG DE IMPORTACION	N° CONOCIMIENTO DE EMBARQUE
FECHA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE	N° PLANILLA COBERT EGRESO COM. VISIBLE	FECHA VENCIMIENTO PLAZO PARA CUBRIR	NUMERO DE DIAS FUERA DE PLAZO
TIPO DE CAMBIO VENTA AL BANCO CENTRAL DE CHILE	NUMERO DE DIAS FUERA DE PLAZO	NUMERAL DIARIO	TIPO CAMBIO VIA AL BCO CENTRAL DE CHILE
(X X X) + () =			
CONCEPTO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS
COMPRA DE DIVI- SAS AL BCO CEN- TRAL DE CHILE	US\$	\$	\$
VENTA DE DIVI- SAS AL BCO CEN- TRAL DE CHILE	US\$	\$	\$
DIFERENCIA A PAGAR AL BANCO CENTRAL DE CHILE			
\$			
PAGO MINIMO AL BANCO CENTRAL DE CHILE (1) : US\$ 10			
\$			
(1) LA DIFERENCIA A PAGAR AL BANCO CENTRAL DE CHILE NO PODRA SER INFERIOR AL EQUIVALENTE DE US\$ 10.- POR CADA UNA DE ESTAS OPERACIONES.			
DECLARACION JURADA		FIRMA AUTORIZADA EMPRESA BANCARIA	
DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRE- SENTE PLANILLA DE COMPRA Y DE VEN- TA DE DIVISAS CON EL BANCO CEN- TRAL DE CHILE, SON LOS QUE CO- RRESPONDEN DOCUMENTALMENTE A ESTA OPERACION Y QUE CUMPLEN CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE			

ANEXO N° 9 DEL CAPITULO XV

ESPECIFICACIONES DE LA PLANILLA DE COMPRA
Y DE VENTA DE DIVISAS

La confección de este formulario deberá atenerse estrictamente al formato y dimensiones del modelo correspondiente al Anexo N° 8 de este Capítulo y los términos que en él se anotan, se entenderán de la siguiente forma :

1. Número.

Número con el cual la empresa bancaria presenta la Planilla de Compra y de Venta de Divisas, al Banco Central de Chile. Este número deberá ser correlativo y no podrá repetirse.

2. Entidad que presenta la Planilla.

Razón social de la empresa bancaria.

3. Fecha.

Fecha en que la empresa bancaria efectúa la compra y la venta de divisas al Banco Central de Chile en conformidad a lo dispuesto en el N° 9 de este Capítulo.

4. Plaza Banco Central en que se presenta.

Localidad correspondiente a la Oficina del Banco Central de Chile en la cual la empresa bancaria presenta la Planilla de Compra y de Venta de Divisas.

5. Para uso exclusivo del Banco Central de Chile.

Espacio destinado para uso del Banco Central de Chile.

6. Número Registro de Importación.

Deberá corresponder al de emisión del Registro de Importación respectivo.

7. Fecha de Emisión.

Deberá corresponder a la fecha de autorización del Registro de Importación individualizado.

8. Plaza de Emisión del Registro de Importación.

Deberá corresponder a la plaza del Banco Central de Chile que emitió el Registro de Importación individualizado.

9. Número Conocimiento.

Número del documento que acredita el embarque de la mercadería (conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea, etc.).

10. Fecha Conocimiento.

Fecha que estipula en el correspondiente conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea o documento que haga sus veces, que la mercadería de que se trate ha sido "puesta a bordo".

En el caso de que en los referidos documentos no se consigne dicha circunstancia en forma expresa, se considerará como "fecha de embarque" aquella en que se haya emitido tales documentos o bien, cuando corresponda, aquella en que se hayan emitido los Registros de Importación del caso.

11. Número de Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible.

Deberá corresponder al número asignado a la Planilla de Cobertura.

12. Fecha Vencimiento Plazo para Cubrir.

Fecha en que correspondió efectuar la venta de las divisas para el pago de la importación en conformidad al plazo de cobertura autorizado en el respectivo Registro de Importación.

13. Número de días fuera de plazo.

Cantidad de días corridos en que se haya excedido el plazo de cobertura, contados desde la fecha de vencimiento del mismo.

Ej. : vencimiento : día 10; cobertura : día 22 : días fuera de plazo : 12.

14. (Tipo de cambio de venta al Banco Central de Chile x Número de días fuera de plazo x numeral diario) + (tipo de cambio de venta al Banco Central de Chile) = tipo de cambio de compra al Banco Central de Chile.

Determinación del tipo de cambio que el Banco Central de Chile aplicará a la compra de las divisas por la empresa bancaria, el que incluye el recargo financiero establecido en el N° 9 de este Capítulo, entendiéndose por :

14.1 Tipo de cambio de venta al Banco Central de Chile:

Tipo de cambio establecido conforme al N° 2 del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin considerar lo dispuesto en el inciso 3° del citado número.

14.2 Número de días fuera de plazo:

Cantidad de días determinada según el N° 13 de este Anexo.

14.3 Numeral diario:

Numeral diario correspondiente al recargo financiero del 0,055%, ó sea 0,00055.

14.4 Tipo de cambio de compra al Banco Central de Chile:

Tipo de cambio de compra al Banco Central de Chile alzado, a modo de recargo financiero, en un 0,055% diario, no acumulativo, tantas veces como días corridos se haya excedido el plazo de cobertura autorizado en el correspondiente Registro de Importación.

15. Concepto : Compra US\$.

Debe indicarse el " Valor Total US\$ " consignado en la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible correspondiente y que se compra al Banco Central de Chile.

16. Tipo de Cambio \$ por US\$ 1. (Compra de Divisas al Banco Central de Chile).

Tipo de Cambio resultante según lo indicado en el N° 14.4 de este Anexo para la compra de las divisas al Banco Central de Chile.

17. Equivalente en pesos. (Compra de Divisas al Banco Central de Chile).

Valor total de la compra de moneda extranjera expresado en moneda corriente, según resultante de aplicar el tipo de cambio especificado en el N° 14.4 ya citado.

18. Concepto : Venta US\$.

Debe indicarse el " Valor Total US\$ " consignado en la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible correspondiente y que se vende al Banco Central de Chile.

19. Tipo de Cambio \$ por US\$ 1. (Venta de Divisas al Banco Central de Chile).

Tipo de Cambio correspondiente al indicado en el N° 14.1 de este Anexo, para la venta de las divisas al Banco Central de Chile.

20. Equivalente en pesos. (Venta de Divisas al Banco Central de Chile).

Valor total de la venta de moneda extranjera expresado en moneda corriente, según resultante de aplicar el tipo de cambio especificado en el número 14.1 ya citado.

21. Diferencia a pagar (en pesos).

Diferencia en favor del Banco Central de Chile resultante de la resta del equivalente en pesos de la venta de divisas al equivalente en pesos de la compra de las divisas.

22. Pago mínimo en moneda nacional equivalente a US\$ 10.- al tipo de cambio de venta al Banco Central de Chile.

En el evento de que la " Diferencia a cancelar en pesos " resulte de un monto inferior al equivalente en pesos de US\$ 10.-, calculados

al tipo de cambio señalado en el N° 14.1 de este Anexo, deberá consignarse este último valor y cancelarse dicha suma al Banco Central de Chile.

23. Declaración Jurada.

Certificación juramentada de la autenticidad de los datos consignados en la Planilla de Compra y de Venta de Divisas, debidamente refrendada por una firma autorizada de la empresa bancaria.